

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXVI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE ENERO DE 1941

NUM. 11.302

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Comité de Aforos

##### Resoluciones

Nº 334

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de abril de mil novecientos cuarenta.—CONSIDERANDO: que por medio de resolución emitida por este Comité bajo número trescientos veintiséis, de seis de febrero del año en curso, se propuso a la Secretaría de Hacienda la emisión de un acuerdo mandando a aforar los productos "Leche Lacto-Acida", "Olac", "Casec" y "Alacta", bajo el número 1645 del Arancel.—CONSIDERANDO: que la fracción citada fué reformada por el Congreso Nacional por decreto número trece de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—POR TANTO: este Comité de Aforos, de acuerdo con lo resuelto en la sesión del veintiséis de marzo último, y haciendo aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4ª del Código de Aduanas.—RESUELVE: Proponer a la Secretaría de Hacienda dicte acuerdo para que los productos denominados "Leche Lacto-Acida", "Olac", "Casec" y "Alacta", al ser importados al país se aforen, por asimilación, bajo el número 1645 reformado, "Leches alimenticias medicamentosas para la crianza de niños, denominadas Lactógeno, Eledón, Pelargón, Nestógeno y Dryco", a razón de (L o 10) diez centavos de lempira el kilogramo de peso bruto.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Humberto Z. Banegas.—Raf. López L.—Juan Angel Moncada, Secretario".

Nº 335

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, dos de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por la Casa Konke S. A., de este domicilio, en la que pide se le indique la declaración y aforo que corresponden a una franja que usan exclusivamente para su imprenta "Ariston", de esta ciudad y a la vez piden se les diga si se encuentra comprendida entre los artículos libres autorizados para las imprentas por la ley respectiva.—RESULTA: que admitida la solicitud se pasó juntamente con las muestras al Químico para dictamen, quien al evacuarlo dijo: "Las muestras números uno y tres, son de algodón; la número dos es de lana".—CONSIDERANDO: que la mercadería a que la peticionaria se refiere está claramente especificada dentro del Arancel de Aduanas en vigencia.—POR TANTO: este Comité de Aforos, de acuerdo con lo resuelto en la sesión del cinco de los corrientes, y haciendo aplicación de los artículos 170 y 324 atribución 4ª del Código de Aduanas.—RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud relacionada.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario".

Nº 336

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Hernán Coello, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en la que pide se le indique la declaración que corresponde a un papel recortado muestra del cual acompaña, y el cual pretende importar al país.—RESULTA: que admitida la solicitud se pasó al Químico para dictamen juntamente con la muestra, y aquél al evacuarlo dijo: "El análisis químico demostró que el papel está formado de algodón".—CONSIDERANDO: que el papel a que el peticionario se refiere está claramente especificado en la fracción número 1986 del Arancel de Aduanas en vigencia.—POR TANTO: este Comité de Aforos, haciendo aplicación de los artículos 170 y 324 atribución 4ª del Código de Aduanas, y en virtud de lo acordado en la sesión del doce del mes en curso.—RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud relacionada.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario".

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Resoluciones N.º 334 al 345, del Comité de Aforos  
Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo  
Acuerdos N.º 2024 al 2028, incluíva.—Junio de 1940.

AVISOS

Nº 337

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Administrador de Rentas del departamento de Cortés en la que pide se le indique el aforo que debe aplicarse a una mercadería cuya muestra acompaña denominada por la casa vendedora "Almohadilla para ondulación permanente".—RESULTA: que se pasó la consulta juntamente con la muestra enviada al Químico, para dictamen, quien al evacuarlo dijo: "Las almohadillas para ondulación permanente están formadas de asbesto".—CONSIDERANDO: que la mercadería a que el señor Administrador se refiere se encuentra comprendida dentro del Arancel de Aduanas en vigencia.—POR TANTO: este Comité de Aforos, haciendo aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4ª, del Código de Aduanas, y en virtud de lo acordado en la sesión del primero de los corrientes.—RESUELVE: Declarar sin lugar la consulta relacionada.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario".

Nº 338

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en la que pide se le indique el aforo y la declaración que corresponden a unos "Manteles de papel", muestras de los cuales acompaña.—CONSIDERANDO: que la mercadería a que la consulta se refiere está claramente especificada en el Arancel de Aduanas en vigencia.—POR TANTO: este Comité de Aforos, haciendo aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4ª, del Código de Aduanas.—RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud relacionada.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Raf. López L.—Miguel A. Majano.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario".

Nº 339

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Arturo Eyl, mayor de edad, casado agente de casas extranjeras y de este domicilio, en la que pide se le indique la declaración y aforo que corresponden a varias telas cuyas muestras acompaña.—RESULTA: que admitida la solicitud se pasó juntamente con las muestras al Químico para dictamen, quien al evacuarlo expresó que se trata de telas comprendidas todas en el Arancel de Aduanas en vigencia.—CONSIDERANDO: que las mercaderías a que el peticionario se refiere ya tienen clasificación en la ley arancelaria, por lo cual es procedente declarar sin lugar lo pedido.—POR TANTO: este Comité de Aforos, en virtud de lo acordado en la sesión del doce del corriente, y en aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4ª, del Código de Aduanas.—RESUELVE: Declarar sin lugar la presente solicitud.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—H. Z. Banegas.—Raf. López L.—Juan Angel Moncada, Secretario".

Nº 340

"COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Ernesto Merz, mayor de edad, casado, agente de casas extranjeras y de este domicilio, en la que pide se le diga la declaración y aforo que corresponden a una mercadería cuya muestra acompaña, consistente en una tela.—RESULTA: que admitida la solicitud se pasó juntamente con la muestra al Químico para dictamen, quien al evacuarlo dijo: "Tela de seda artificial de celulosa semejante al crepé".

—CONSIDERANDO: que la mercadería a que el peticionario se refiere está claramente especificada en el Arancel de Aduanas.—POR TANTO: este Comité de Aforos en virtud de lo acordado en la sesión del doce de los corrientes, y haciendo aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4a. del Código de Aduanas.—RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud relacionada.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Nº 341

“COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de abril de mil novecientos cuarenta.—Vista en última instancia el acta número ochenta y cuatro, levantada en la Administración de Aduana de Amapala, por medio de la cual el Administrador, conociendo en apelación, confirma el aforo aplicado por el Contador Vista 2º a una mercadería perteneciente a Nazarala Mena declarada “Pañuelos de algodón ordinarios”. El Contador citado al verificar el registro, fué de opinión porque se trata de “Pañuelos de algodón con guardas y calados”.—En oposición a ese criterio se manifestaron los agentes del importador, Casa Uhler, S. A., quienes fueron de opinión porque la mercadería debe aforarse tal como viene declarada; y no habiendo podido armonizar el Administrador esta disparidad de criterios remitieron las diligencias a este Comité.—RESULTA: que el señor Nazarala Mena, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se apersonó en tiempo expreso agravios e hizo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—RESULTA: que se pasaron las diligencias al Químico juntamente con las muestras remitidas por la Aduana y aquél al evacuar su dictamen dijo: “Pañuelos de algodón ordinarios”.—CONSIDERANDO: que uno de los pañuelos enviados presenta unas líneas impresas las cuales no deben considerarse como “Guarda”, y que otro únicamente presenta unas pequeñas perforaciones en las orillas por lo cual la declaración del importador es correcta.—POR TANTO: este Comité de Aforos, por mayoría de votos de acuerdo con lo resuelto en la sesión del dos de los corrientes, y haciendo aplicación de los artículos 156 y 324, atribución 3ª del Código de Aduanas.—RESUELVE: Revocar la resolución apelada, y manda que la mercadería a que la misma se refiere se afore conforme el número 1960, “Pañuelos de algodón ordinarios” a razón de (L 0 30) treinta centavos de lempira el kilogramo de peso bruto.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Nº 342

“COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa Distrito Central, nueve de abril de mil novecientos cuarenta.—Vista en última instancia el acta número ochenta y tres, levantada en la Aduana de Amapala, por medio de la cual el Administrador, conociendo en apelación, confirma el aforo aplicado por el Contador Vista Segundo, a una mercadería llegada a la consignación de Nazarala Mena, declarada: “Pañuelos de algodón ordinarios”. El Contador citado al verificar el registro, opinó porque se trata de “Pañuelos de algodón con guardas y calados”.—En oposición a ese criterio, se manifestaron los agentes del importador, Casa Uhler, S. A., quienes fueron de opinión porque la mercadería se afore tal como viene declarada; y no habiendo podido el Administrador armonizar esta disparidad de criterios, remitieron las diligencias a este Comité.—RESULTA: que el señor Nazarala Mena, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, se apersonó en tiempo, expreso agravios e hizo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—RESULTA: que se pasaron las diligencias al Químico del Comité juntamente con las muestras remitidas por la Aduana, y aquél al evacuar dictamen dijo: “Pañuelos de algodón ordinarios”.—CONSIDERANDO: que uno de los pañuelos enviados presenta unas líneas impresas, las cuales no constituyen una “Guarda”, y que otro de los pañuelos únicamente presenta unas perforaciones en las orillas, por lo cual la declaración del importador es correcta.—POR TANTO: este Comité de Aforos, por mayoría de votos, de acuerdo con lo resuelto en la sesión del dos de los corrientes y haciendo aplicación de los artículos 156 y 324, atribución 3a. del Código de Aduanas.—RESUELVE: Revocar la resolución apelada, y manda que la mercadería a que la misma se refiere se afore conforme el número 1960, “Pañuelos de algodón ordinarios”, a razón de (L 0.30) treinta centavos de lempira el kilogramo de peso bruto.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Raf. López L.—Miguel A. Majano.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Nº 343

“COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de abril de mil novecientos cuarenta.—Vista la solicitud elevada ante este Comité por el señor Jorge J. Abraham mayor de edad, soltero comerciante y de este vecindario, en la que pide se le indique la declaración y aforo que corresponden a una tela de algodón cuya muestra acompaña.—RESULTA: que admitida la solicitud se pasó al Químico para estudio y dictamen quien al evacuarlo dijo: “La fibra es de algodón común; la tela es semejante al drill”.—CONSIDERANDO: que la mercadería a que el peticionario se refiere está claramente especificada en el Arancel de Aduanas vigente.—POR TANTO: este Comité de Aforos, en virtud de lo acordado en la sesión del dos de los corrientes, y haciendo aplicación de los artículos 170 y 324, atribución 4ª del Código de Aduanas.—RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud relacionada.

da.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Raf. López L.—Miguel A. Majano.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Nº 344

“COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—Vistos los oficios suscritos por el señor Decano de la Facultad de Farmacia, del 14 de marzo y 26 de los corrientes, en los que comunica el registro de algunas especialidades farmacéuticas.—CONSIDERANDO: que corresponde a este Comité señalar la categoría arancelaria a las especialidades cuyo registro sea aprobado por la Facultad de Farmacia.—POR TANTO: este Comité de Aforos, en virtud de lo resuelto en la sesión de esta misma fecha, y haciendo aplicación del artículo 324, atribución 2ª del Código de Aduanas.—RESUELVE: Fijar a las especialidades farmacéuticas siguientes, su categoría arancelaria, así:  
Pírymidil (Tabletas) 6ª categoría Nº 3425C L 2.00 K E.  
Antirreumáticas con colchichina (Ampollas) 6ª categoría Nº 3277D 2.00 “  
—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—H. Z. Banegas.—Raf. López L.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Nº 345

“COMITE DE AFOROS.—Tegucigalpa, D. C., primero de mayo de mil novecientos cuarenta.—Vista en última instancia el acta número uno levantada en la Administración de Rentas de Cortés, por medio de la cual el Administrador, confirma el aforo que el Aforador de Paquetes Postales de aquella oficina, aplicó a una mercadería llegada a la consignación de Enrique Schmid declarada “Sombreros de lana”. Al practicarse el registro los funcionarios aludidos opinaron porque se trata de sombreros de fieltro. En oposición a ese criterio se manifestó el importador quien sostiene que la mercadería está bien declarada, y no habiéndose podido armonizar tal disparidad de criterios, remitieron las diligencias a este Comité.—RESULTA: que el señor Enrique Schmid para mejorar sus derechos ante este Comité, dió su representación al señor Max. Liebers, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, quien se apersonó en tiempo, expreso agravios e hizo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—RESULTA: que admitida la solicitud, se pasó la muestra remitida al Químico para dictamen, quien al evacuarlo dijo: “Es un sombrero fabricado con lana”.—CONSIDERANDO: que la mercadería a que estas diligencias se refieren, no puede considerarse como sombrero de lana, ya que éstos carecen de consistencia y son fabricados de tela de lana, razón por la cual la apreciación hecha por la Administración de Cortés es correcta, pues el fieltro es un acoplamiento de lana que viene a constituir una especie de paño no tejido.—POR TANTO: este Comité de Aforos, en virtud de lo resuelto en la sesión del diez y seis de abril anterior, y en aplicación de los artículos 156 y 324, atribución 3a. del Código de Aduanas.—RESUELVE: Confirmar la resolución apelada, y manda que la mercadería a que la misma se refiere, se afore conforme al número 2334, “Sombreros de Fielto o Imitación de Castor”, a razón de (L 3.00) tres lempiras el kilogramo de peso bruto.—NOTIFIQUESE.—Sello.—Juan Miguel Mejía.—Miguel A. Majano.—Raf. López L.—Humberto Z. Banegas.—Juan Angel Moncada, Secretario”.

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo Nº 2024	Gonzalo Luque,
Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.	Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940. . . . . L 2.517.68
El Presidente Constitucional de la República	Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940. . . . . 2.396.98
ACUERDA:	Juan P. Lagos,
Autorizar la erogación de . . . . (L 10.087.61) diez mil ochenta y siete lempiras sesenta y un centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera de Olancho, de conformidad con el detalle siguiente:	Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940. . . . . 2.637.00
David Medina,	Concepción García,
Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940. . . . . L 475.00	Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940. . . . . 1.565.00
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940. . . . . 496.00	Suma . . . . . L 10.087.61
	El gasto se imputará a la Partida 21, ampliada por Decreto Legislativo Nº 52, de 18 de enero del corriente año, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fo-

mento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2025

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de.... (L 9,989.05) nueve mil novecientos ochenta y nueve lempiras cinco centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de las planillas de los operarios que han ejecutado trabajos en la Carretera de Olancho, de conformidad con el detalle siguiente:

Juan R. Molina,	
Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940.....	L 1,981.40
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940.....	1,961.15
Horacio Flores S.,	
Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940.....	82.50
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940.....	82.50
Daniél Molins,	
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940.....	289.00
Juan P. Lagos,	
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940.....	2,794.50
Concepción García,	
Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940.....	1,574.00
Julio Alvarado,	
Planilla de operarios del 19 al 15 de junio de 1940.....	586.00
Planilla de operarios del 16 al 30 de junio de 1940.....	694.00
Suma.....	L 9,989.05

El gasto se imputará a la Partida 21, ampliada por Decreto Legislativo N° 52, de 18 de enero del corriente año, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Cotización de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	LEMPIRAS	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....		
FRANCO.....		
FRANCO SUIZO	4642	.4782
LIBA.....	.1010	.1041
PESETA.....		
Libra Esterlina.	9.074	8.32
FLOLIN.....		
COLÓN SALVADO- BEÑO.....	.8032	.8275
QUETZAL.....	1.98	2.04
COLÓN COSTA- ERICENSE....	.355860	.3668

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de 1/2 del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1941.

JULIO LOZANO H.,  
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,  
Secretario

Acuerdo N° 2026

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de.... (L 10,518.10) diez mil quinientos dieciocho lempiras diez centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de los materiales suministrados y servicios prestados en las Carreteras Nacionales, así:

Roberto Hickie,	
Planilla de material y tractoristas del 19 al 15 de junio de 1940.....	L 2,762.15
Planilla de material y tractoristas del 16 al 30 de junio de 1940.....	2,768.00
Juan A. Roque,	
Planilla de material y choferes del 19 al 15 de junio de 1940.....	2,509.45
Planilla de material y choferes del 16 al 30 de junio de 1940.....	2,478.50
Total.....	L 10,518.10

El gasto se imputará a la Partida 22, ampliada por Decreto Legislativo N° 52, de 18 de enero del corriente año, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo,

del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2027

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de.... (L 10,855.40) diez mil trescientos cincuenta y cinco lempiras cuarenta centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará por valor de los materiales suministrados y servicios prestados en las Carreteras Nacionales, de la manera siguiente:

Diego Aceituno,	
Planilla de materiales y servicios del 19 al 15 de junio de 1940.....	L 396.90
Planilla de materiales y servicios del 16 al 30 de junio de 1940.....	393.40
Pedro Sánchez,	
Planilla de materiales y servicios del 19 al 15 de junio de 1940.....	2,975.00
Planilla de materiales y servicios del 16 al 30 de junio de 1940.....	2,849.00
Inocente Calona,	
Planilla de servicios del 19 al 15 de junio de 1940.....	468.00
Planilla de servicios del 16 al 30 de junio de 1940.....	479.50
J. Santos Gómez,	
Planilla de materiales y servicios del 19 al 15 de junio de 1940.....	1,395.75
Planilla de materiales y servicios del 16 al 30 de junio de 1940.....	1,397.85
Total.....	L 10,855.40

El gasto se imputará a la Partida 22, ampliada por Decreto Legislativo N° 52, de 18 de enero del corriente año, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2028

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de.... (L 4,000.00) cuatro mil lempiras, cantidad que la Tesorería General de Caminos, pagará a la Mullen Tractor Equipment Co, por valor de los repuestos de maquinaria suministrados para los equipos que trabajan en las Carreteras Nacionales.

El gasto se imputará a la Partida 22, ampliada por Decreto Legislativo N° 52, de 18 de enero del corriente año, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

AVISOS

Titulos supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha siete de los corrientes, se presentaron a este Despacho los señores Servelio Pinto y Felipe Larios, este último en representación de sus hijos menores de edad Dorila, Rosa Elvia, Arcadia del Carmen y Jorge Alberto Larios Pinto, manifestando: que hace más de diez años están en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de dos inmuebles situados en jurisdicción de Sinuapa, en este departamento, adquiridos por herencia de doña Carmen Pineda, madre del primer compareciente y abuela de los menores, a éstos por medio de su madre Luz Pinto Pineda, los que se describen así: un terreno como de caballería y media, cercado de madera y barrancos, situado en el lugar El Liquidambal, limitado: al Norte, con sucesión de Juan Portillo, José Rubén y Vicente Alejandro Chinchilla; al Sur, con Tula viuda de Rosa y Dominga viuda de Dubón; al Oriente, con José Rubén y Vicente Alejandro Chinchilla; y al Poniente, con sucesión de Juan Portillo, quebrada de por medio. La mitad de un terreno como de tres caballerías, situado en La Laborcita, limitado: al Norte, con terrenos de la sucesión de Tomás Pineda y doña Tula v. de Rosa; al Sur, con sucesión de Juliana Chacón y Víctor Pineda y de Dominga Portillo; al Oriente, con sucesión de Tomás Pineda; y al Poniente, con Miguel Angel Maldonado; Máxima Jiménez y Cecilio Arita. En el primer terreno no hay poseedores pro indiviso y la otra mitad del segundo pertenece a don Jacinto Guerra. Que habiéndose perdido los títulos de dominio de los inmuebles, piden se reciba la información de los testigos Do-

Mingo Maldonado y Eliseo y Cecilio Arita. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Nueva Ocotepeque, 18 de noviembre de 1940.

MIGUEL A. CHENCHILLA S.,  
S. P. L.

13 de enero y 13 de Feb. de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, hace saber: que con fecha veintisiete del mes de noviembre próximo pasado, se presentó a este Despacho el señor don Hilario del Cid, solicitando título supletorio de ocho manzanas de terreno, situado en el lugar «El Mojón», jurisdicción del municipio de Concepción, en este departamento, cultivado una porción con árboles de café, árboles frutales y henequén, cercado por todos sus rumbos con cimientos de piedra, pisa, zanjo, barranco natural y artificial; en el interior de dicho terreno se encuentra una casa, paredes de bahareque, techo de teja, de ocho varas de largo por seis y media de ancho, con dos corredores cubiertos de teja y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por igual de ancho; los límites de todo el inmueble son: al Norte y Occidente, terrenos de sucesión del finado Manuel del Cid; al Este, propiedad de Rosendo Alvarado y terrenos de Alfredo y Rafael Cardona; y al Sur, terrenos de Eduardo del Cid. Otro terreno inculto como de ocho manzanas de extensión superficial, situado en el lugar «Los Jovos», de la misma jurisdicción, cercado en todos sus contornos con cimiento de piedras, pisa, zanjo y barrancos artificiales y naturales, siendo sus límites: al Norte y Oeste, con propiedades de las sucesiones de los finados Valentín Salmerón y Manuel del Cid; al Sur, con terrenos de la sucesión de Manuel del Cid y Simeón del Cid; y al Oriente, con terrenos de la sucesión del finado Manuel del Cid. Dichos terrenos los posee por más de diez años, por compra que hizo a doña Gregoria Amaya v. de del Cid. Y no teniendo título inscrito por no ser inscribible el que presenta, pide que se le extienda título supletorio, cuando sean llenadas las formalidades de ley. Lo que se publica, para los efectos del Art. 2.333 del Código Civil.—La Esperanza, 7 de diciembre de 1940.

RAÚL CONSUEGRA,  
Srlo.

13 de enero y 13 de Feb. de 1941.

### Registro de marca

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, que en esta fecha se ha recibido la solicitud que dice: «Registro de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Continental Motors Corporation, corporación del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación con el número 349 271, el 24 de agosto de 1937, para distinguir reproductores de sonido y partes de los mismos, particularmente altavoces o reproductores de sonido para radioreceptores; cargadores de acumuladores;

plantas o grupos electrógenos para luz y fuerza, incluyendo plantas para luz y fuerza movidas a motor portátiles y fijas del tipo de corriente continua de 6, 12, 32 y 110 voltios, y las cuales varían de tamaño y capacidad y producen de 200 vatios a 2000 vatios, así como plantas o grupos electrógenos para luz y fuerza de corriente alterna de 110 voltios y de varias capacidades; generadores de repuesto para dichas plantas o grupos para luz y fuerza, incluyendo acumuladores, conexiones y juegos de material para instalación que constan de alambres, portalámparas, llaves o interruptores y conexiones; y partes de todas clases para los mismos, consistente en la figura de un anillo formado por dos líneas concéntricas, en cuyo centro se halla la representación del Capitolio de Washington y sobre ella se leen las palabras «Powerful as the Nation», y en el es-



pacio entre los dos círculos, las que dicen: «Continental Motors America's Standard», y que se aplica o pega a los productos o los empaques que los contienen por medio de calcomanías o etiquetas.—Acompañó el poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1941.—(f) José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1941.

SALVADOR AGUIRRE.

13 y 23 de enero y 3 de febrero de 1941.

### Denuncias mineras

El suscrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, al público hace saber, que con fecha dieciséis del corriente mes, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Roberto Esteban Hickish, mayor de edad, soltero, Ingeniero y de este vecindario, respetuosamente comparezco a denunciar la zona mineral que denomino «La India Prieta», de 200 hectáreas, que produce antimonio, estaño y otros metales, sita en jurisdicción de Maraita, en este departamento, y dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos de la hacienda Santa Cruz y de los vecinos de las aldeas de La Unión y El Chagüite; al Sur, con una línea que partiendo del cerro El Cacaguata, llega hasta el cerro de Los Limones; al Este, con el Valle de Santa Cruz; y al Oeste, zona mineral «Santa Elena».—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1940.—(f) Roberto E. Hickish».—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1940

SALVADOR AGUIRRE.

13 y 23 de enero y 3 de febrero de 1941.

El suscrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, al público hace saber, que con fecha dieciséis del corriente mes, se admitió el denuncia que dice: «Denunciando una zona minera.—S. P. E.—Yo, Roberto Esteban Hickish, mayor de edad, soltero, Ingeniero y de este vecindario, respetuosamente comparezco a denunciar una zona mineral de 200 H.As. denominada «Santa Martha», ubicada en jurisdicción de Maraita, en este departamento, la cual produce estaño, manganeso y otros metales, estando limitada así: al Norte, cerro de El Agua Zarca; al Sur, cerro La Chorrera; al Este, zona La Guinea, denunciada por Cristóbal Romero; y al Oeste, cerro El Plan Grande.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1940.—(f) Roberto E. Hickish».—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1940.

SALVADOR AGUIRRE.

13 y 23 de enero y 3 de febrero de 1941.

### Remates

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del jueves diez y seis de enero de 1941, de las dos a las tres de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: los derechos que corresponden como herederos del General don Miguel Oquell Bustillo a doña Pura Oquell de Carias, Mercedes Oquell Bustillo y señoritas Camila y María Oquell R. en las propiedades que siguen: a) En el terreno de «Las Casitas» que consta de trece caballerías y tres cuartos de caballería, limitado: al Norte, terrenos de herederos de don Santos Soto, mediando el Río Grande y la Carretera de Olancho; al Sur, terreno de Cofradía y Carretera de Olancho; al Este, terreno de Los Plancitos y de doña Narcisca v. de Dávila, hoy de los hermanos Molina; y al Oeste, terreno de Santos Soto, Río Grande de Cholutoa de por medio y Carretera de Olancho, este terreno fué valorado en siete mil lempiras. b) En las tierras de Descombro en la montaña de «Las Moras», en los derechos que pertenecían al Gral. don Miguel Oquell Bustillo, limitadas así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de «Serranías» o de «La Unión»; al Este, terreno que actualmente pertenece a la Compañía Rosario; y al Oeste, terrenos «Los Plancitos» y «La Majada», estas tierras fueron valoradas en cuatro mil doscientos lempiras. c) En las siete veinticuatro avas partes de mil seiscientos diez hectáreas, trece áreas y noventa y nueve centiáreas, en el sitio de «Serranías» o «La Unión», excluyendo las maderas, sitio valorado en tres mil trescientos lempiras. ch) En las cercas de alambre del terreno acotado en «Seguales», incluyendo el terreno acotado por Rafael Archaga, sitio de «Seguales», limitado: al Norte, con Descombro de la montaña de Las Moras; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, terreno denunciado por don Enrique Constantino Fiallos; y al Poniente, con terreno de «Los Plancitos» y «La Majada», valorado en dos mil trescientos lempiras. Corresponde a las herederas citadas, acciones en los bienes descritos, cuyos porcentajes representan los valores siguientes:...

L. 2.014.65, en «Las Casitas»; L. 120.00, en «Descombro», en la montaña de Las Moras; L. 120.31, en los Jerechos de tierra en «Serranías» o «La Unión», y L. 1.150.00, en las cercas y tierra comprendida en «Seguales»; todo lo anterior asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos cuatro lempiras noventa y seis centavos. Dichos bienes están situados en esta jurisdicción y se rematarán para pagar con su producto el legado que les reclama como herederos del Gral. don Miguel Oquell Bustillo, doña Camila Rodríguez v. de Oquell, advirtiéndose que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las acciones mencionadas. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M.,  
Srlo.

Del 16 de Dic. de 1940 al 13 de enero de 1941.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día diez de febrero entrante, de las dos a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: La mitad de una casa de adobes, techo de madera, cubierta de tejas, enladrillada y emportada debidamente, de veinticinco y tres cuartas varas de frente por el rumbo Sur y catorce de fondo por el rumbo Este y Oeste, con tres piezas en buen estado y dos media-aguas interiores, ubicada en Comayagua, en un solar que mide ochenta y siete varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Este a Oeste, y limitado: al Norte, solar baldío, cerca de alambre de púa de por medio; al Sur, casas de Juan Galeano y Rafael Lara Licón, calle de por medio; al Este, solares de Rosa Escoto y Mariano Reina; y al Oeste, casa y solares de doña María Bustillo. Toda la propiedad descrita pertenece a la señora Angela Ochoa Velásquez y a don Ciriaco Ochoa, y se rematará la parte que corresponde a la primera, para con su valor responder al pago de cantidad de lempiras que le reclama la señora María de Noltenius. Toda la propiedad ha sido valorada en dos mil quinientos lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la parte que será rematada.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,  
Srlo.

Del 8 al 30 de enero de 1941.

### A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presentan a este Ministerio, deben citar el Decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALÍA MAYOR DE FOMENTO.

Talleres Tipográficos Nacionales.